

RCC/AOA/CSV/HRD/BB/JRC/acm

CONVENIO

PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES AÑO 2011

En Castro, a 3 de junio de 2011, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.979.210-6, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 324 oficina 501, de la ciudad de Castro, representado por su **Director Sr. Rodrigo Callejas Callejas**, Cédula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105 de la ciudad de Dalcahue, representada por su **Alcalde Don Alfredo Segundo Hurtado Álvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° , de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio" se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 del 2006, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°88 del 02 marzo del 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del **Programa de Laboratorio Complemento GES**:

1)- Componente N°1 Laboratorio complementario GES: hipertensión arterial, diabetes mellitus 2, insuficiencia renal y epilepsia no refractaria a los beneficiarios que acceden en este nivel de atención y además a aquellos que se realizan el Examen de Medicina Preventiva (EMP).

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 6.699.488 (Seis millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

Por su parte, el Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para

estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas sus establecimientos.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META Nº Exámenes	MONTO (\$)
1.1	Programa Salud Cardiovascular	Electrolitos Plasmáticos	84	67.601
		Microalbuminuria Cuantitativa	211	406.076
		Hemoglobina Glicosilada	211	636.108
1.2	Insuficiencia Renal Crónica Terminal	Electrolitos Plasmáticos	15	11.830
		Microalbuminuria Cuantitativa	148	284.253
		Creatinina Cuantitativa	148	141.305
		Perfil Lipídico	148	601.368
1.3	Epilepsia no Refractaria	Perfil Hepático	61	422.507
		Niveles Plasmáticos	51	171.256
1.4	EMPA	Urocultivo	195	472.010
		Glicemia	3.372	1.517.593
		Colesterol	2.162	1.967.581
Total Programa				6.699.488

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio.

El proceso de monitoreo y evaluación se realizará por medio de la planilla que se adjunta en el presente convenio, la cual deberá ser previamente llenada y remitida al Servicio por el responsable de la entidad administradora de salud municipal, por vía formal los días 31 de agosto y 31 de diciembre del presente año.

Para optimizar los recursos de este convenio, los Establecimientos de Atención Primaria de Salud, deberán considerar las siguientes recomendaciones generales:

- Trabajar en el *Consejo Integrador de la Red Asistencial*, la continuidad de atención de los usuarios en la Red, incorporando a este Consejo a los equipos técnicos del Servicio de Salud, encargados de los temas para definir claramente los criterios de referencia.
- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme demanda y oferta.
- Propiciar la compra de exámenes aplicando economía de escala, logrando bajar precios por volúmenes de prestaciones y otorgando la posibilidad de reinvertir en otras prestaciones dentro del mismo programa.

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- La **primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

▪ Cumplimiento del Objetivo Específico:

1. Indicador: Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de exámenes realizados} / \text{N}^\circ \text{ de exámenes comprometidos}) * 100$
 - Medio de verificación: (Planilla Web / REM)

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicios de Salud, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1° cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir, si lo estima necesario, pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará permanentemente por la correcta utilización de los fondos traspasados. Así mismo podrá fiscalizar aleatoriamente a través de su Departamento de Auditoría el uso de estos recursos.

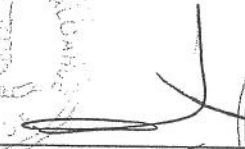
DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo, podrá renovarse por un período si la entidad administradora así lo solicita y el Servicio lo estime pertinente. La renovación deberá solicitarse formalmente, por parte del Municipio en una fecha anterior al vencimiento del convenio.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, otro en poder del Director del establecimiento y los dos restantes en poder del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.





SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
ALCALDE DIRECTOR
I. MUNICIPALIDAD DALCAHUE SERVICIO DE SALUD CHILOÉ


Asesor Jurídico, S.S. Chiloé